

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 22-10  
PARA UN PLAN DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN PARA EL ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO OESTE**

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS);

*TENIENDO EN CUENTA* que, en previsión de la finalización de un programa de recuperación de 20 años en 2018, la Comisión adoptó la *Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 17-06);

*RECONOCIENDO* el marco de la evaluación de estrategias de ordenación (MSE) completo desarrollado por el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) que se ha utilizado para poner a prueba los procedimientos de ordenación candidatos (CMP) con el fin de demostrar las compensaciones de factores entre los objetivos de ordenación identificados por la Subcomisión 2 con respecto al estado del stock, la seguridad, la estabilidad y el rendimiento, y considerando el resultado de dichas pruebas, que también incluían el examen de los ciclos de ordenación de dos y tres años y el posible establecimiento de un umbral mínimo de cambio del total admisible de capturas (TAC);

*RECONOCIENDO ADEMÁS* la adopción de un procedimiento de ordenación (MP) en 2022 para establecer los TAC tanto para las zonas de ordenación del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo como del Atlántico oeste, a partir de 2023;

*CONSCIENTE* de que en 2025 el SCRS evaluó la existencia de circunstancias excepcionales, pero no pudo llegar a un consenso sobre la existencia de circunstancias excepcionales;

*CONSIDERANDO* que, cuando no se haya confirmado la existencia de circunstancias excepcionales, se utilizará el TAC calculado sobre la base del BR, que fija un TAC de 2.568 t;

*OBSERVANDO TAMBIÉN* que una captura total de hasta el 120 % del TAC producido por el MP no constituirá una circunstancia excepcional en virtud del protocolo de circunstancias excepcionales (Anexo 4 de la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 22-09 que establece un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo* (Rec. 23-07));

*RECONOCIENDO* que un elemento importante del MP es su revisión y que el SCRS ha recomendado que la primera revisión se realice a más tardar en 2028 para garantizar que el MP tiene el desempeño previsto y para determinar si existen condiciones que justifiquen: el recondicionamiento de los modelos operativos (OM) de la MSE; la recalibración del MP existente; y/o la consideración de CMP alternativos o de una nueva MSE completa;

*DESTACANDO* el valor de la investigación continuada sobre el stock, lo que incluye el aumento del muestreo biológico y de las pesquerías, para proporcionar apoyo adicional para abordar algunas incertidumbres clave en la evaluación de stock y en la MSE, incluyendo la estructura de tallas de las capturas y liberaciones, las muestras genéticas para la identificación del stock y los estudios genéticos de marcado-recaptura, la estimación de la edad y el crecimiento, y el marcado electrónico para el seguimiento de las migraciones del stock y las tasas de mezcla;

*RECONOCIENDO* la *Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* (Res. 15-13);

*RENOVANDO* el compromiso con la plena implementación de las obligaciones de comunicación existentes, incluyendo las establecidas en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio de ICCAT* (Rec. 03-13);

*CONSCIENTE de que con la adopción del MP para el atún rojo, establecido por la Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo (Rec. 22-09), aplicable tanto al stock oriental como al occidental, existe una responsabilidad compartida para las actividades de ordenación, control e inspección llevadas a cabo en el contexto de la ordenación pesquera de cada stock;*

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico occidental implementarán el siguiente plan de conservación y ordenación a partir de 2023, lo que incluye el establecimiento de TAC basados en la aplicación del MP para el atún rojo adoptado en la Rec. 23-07.

**Límites de capacidad y esfuerzo**

2. Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este u oeste, las CPC continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca desde el Atlántico occidental hacia el Atlántico oriental y Mediterráneo, y desde el Atlántico oriental y Mediterráneo hacia el Atlántico occidental.

**Presentación de planes de pesca anuales**

3. Cada CPC que tenga una cuota superior a 50 t para la pesca dirigida al atún rojo presentará un plan de pesca/ordenación a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre de cada año.

Dicho plan incluirá los siguientes elementos, según proceda:

- Las cuotas de la flota para todos los sectores y el método utilizado para asignar y gestionar dichas cuotas.
- Las medidas de control de las pesquerías y de las capturas fortuitas.
- Cualquier medida adicional utilizada con fines de ejecución o de seguimiento, control e inspección.

**TAC, asignaciones de TAC y límites de captura**

4. Se establece un TAC anual, incluidos los descartes de peces muertos, de 3.081,6 t para 2026, 2027 y 2028. Los TAC para el período 2029-2031 se establecerán en la reunión anual de ICCAT de 2028, en estricta conformidad con la aplicación del MP, que está sujeto a revisión y puede revisarse en 2028, teniendo en cuenta la nueva información científica. Si la captura total en la zona occidental supera las 3.081,6 t en cualquier año, se considerará una circunstancia excepcional. La Comisión y el SCRS actuarán de conformidad con el protocolo de circunstancias excepcionales (Anexo 4 de la Rec. 23-07).
5. Las CPC actualizarán anualmente los índices de abundancia y los indicadores de la pesquería y los proporcionarán al SCRS cuando se les solicite para apoyar la evaluación anual del SCRS sobre la aparición de circunstancias excepcionales, tal y como se especifica en la Rec. 23-07, y para otros fines científicos pertinentes que determine el SCRS.
6. Las siguientes asignaciones para la captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las proximidades del límite de la zona de ordenación y zonas adyacentes se derivarán del TAC de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo:

CPC	Asignación
Estados Unidos	62,5 t
Canadá	37,5 t

7. a) El TAC anual se asignará del siguiente modo:

CPC	<2.413 t (A)	2.413 t (B)	>2.413-2.660 t (C)	>2.660 t (D)
Estados Unidos	54,02 %	1.303 t	1.303 t	49,00 %
Canadá	22,32 %	539 t	539 t	20,24 %
Japón	17,64 %	426 t	426 t + todo incremento entre 2.413 t y 2.660 t	24,74 %
Reino Unido (por Bermudas)	0,23 %	5,5 t	5,5 t	0,23 %
Francia (por San Pedro y Miquelón)	0,23 %	5,5 t	5,5 t	0,23 %
México	5,56%	134 t	134 t	5,56 %

- b) De conformidad con los párrafos 1, 4 y 7 a), los TAC anuales para 2026-2028 darán lugar a las siguientes asignaciones de cuota específicas de cada CPC:

*TAC anual para 2026-2028: 3.081,6 t*

Estados Unidos	1.509,98 t
Canadá	623,72 t
Japón	762,39 t
Reino Unido (por Bermudas)	7,09 t
Francia (por San Pedro y Miquelón)	7,09 t
México	171,34 t

En ningún caso las asignaciones a Francia (por San Pedro y Miquelón) y Reino Unido (por Bermudas) serán inferiores a 4 t en un año determinado, a menos que la pesquería esté cerrada.

- c) Dependiendo de la disponibilidad, México puede transferir a Canadá hasta 171,34 t de su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2026-2028, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 16.
- d) Dependiendo de la disponibilidad, el Reino Unido (con respecto a Bermudas) puede transferir a Estados Unidos una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2026-2028 para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 16.
- e) Dependiendo de la disponibilidad, Francia (con respecto a San Pedro y Miquelón) puede transferir a Canadá una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2026-2028, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 16.
- f) Las CPC que tengan previsto participar en las actividades de investigación en colaboración especificadas en los párrafos 7c), 7d) y 7e) anteriores notificarán al SCRS y a la Comisión información detallada sobre los programas de investigación que van a emprender antes de que se inicien, y presentarán los resultados de la investigación al SCRS.
8. La cuota total de una CPC incluirá sus asignaciones establecidas en los párrafos 6 y 7, ajustadas según el exceso o remanente de captura en coherencia con el resto de este párrafo. Cada año se considerará un periodo de ordenación independiente a efectos del resto de este párrafo:
- a) Cualquier remanente de una cuota total de una CPC en un año determinado podría traspasarse al año siguiente. Sin embargo, el remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 10 % de la asignación inicial de cuota de la CPC, establecida de conformidad con los párrafos 6 y 7, con la excepción de Reino Unido (por Bermudas), Francia (por San Pedro y Miquelón) y

México (es decir, las Partes contratantes con asignaciones iniciales de 171,34 t o menos), para las que el remanente que se traspase no superará en ningún caso el 100 % de la asignación inicial establecida en el párrafo 7 (a saber, la cuota total para dicha CPC no debe superar el doble de su cuota anual en cualquier año).

- b) Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto a su cuota total, en el periodo de ordenación posterior se deducirá de su cuota inicial el 100 % de la cantidad de exceso de captura respecto a dicha cuota total, e ICCAT podría autorizar otras acciones apropiadas.
- c) No obstante el párrafo 8 b), si una CPC tiene un exceso de captura de su cuota total durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que pueden incluir, sin limitarse a ello, una reducción de la cuota total de la CPC igual a un mínimo del 125 % de la cantidad de exceso de captura y, si es necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y las condiciones que determine la Comisión.

#### **Requisitos de talla mínima de los peces y protección de los peces pequeños**

- 9. Las CPC prohibirán la pesca y el desembarque de atún rojo del Atlántico oeste que pesen menos de 30 kg, o como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
- 10. No obstante las medidas anteriores, las CPC podrían conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste con un peso inferior a 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces a no más del 10 % en peso de la cuota total de atún rojo para cada CPC y que implementen medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces. Cualquier exceso de captura de dicho límite de tolerancia en un año deberá restarse del límite de tolerancia aplicable en el siguiente año o en el año posterior al siguiente. Las CPC que concedan dicha tolerancia prohibirán la captura y el desembarque de atún rojo del Atlántico occidental con una longitud a la horquilla inferior a 67 cm, excepto como objeto de un proyecto de investigación notificado al SCRS, desarrollado teniendo en cuenta las prioridades de investigación recomendadas por el SCRS y realizado por personas debidamente autorizadas por la CPC para llevar a cabo dicha investigación.
- 11. Las CPC prohibirán a los pescadores vender u ofrecer para su venta peces de cualquier talla capturados en pesquerías de recreo.
- 12. Las CPC instarán a su pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, y comunicarán en su informe anual las acciones emprendidas a este efecto.

#### **Restricciones de zona y tiempo**

- 13. No habrá una pesquería dirigida al stock reproductor de atún rojo en las zonas de reproducción del Atlántico occidental (a saber, el golfo de México). Teniendo en cuenta el asesoramiento recibido del SCRS de conformidad con el párrafo 20, la Comisión considerará examinar esta medida a la espera de la evaluación de la zona de desove de la zona de Slope en relación con la productividad global del stock occidental y la necesidad de acciones de ordenación adicionales en el golfo de México, teniendo en cuenta los esfuerzos de México y otras CPC para conservar el atún rojo del Atlántico occidental, lo que incluye mediante la reducción de la captura fortuita.

#### **Transbordo**

- 14. Quedarán prohibidos los transbordos en el mar.

## **Investigación científica y requisitos en materia de datos y comunicaciones**

15. Canadá, Estados Unidos, Japón, México y, cuando proceda, otras CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental continuarán colaborando para mejorar los índices de abundancia existentes y para desarrollar nuevos índices combinados.
16. Las CPC que capturan atún rojo del Atlántico en el Atlántico occidental deberían hacer todos los esfuerzos posibles para contribuir a las actividades de investigación prioritarias y a otras actividades científicas, lo que incluye las que se están llevando a cabo en el marco del GBYP de ICCAT o en colaboración con dicho programa. Con el fin de facilitar las evaluaciones de circunstancias excepcionales y el recondicionamiento de los OM de la MSE y con el fin de apoyar la revisión del MP desde ahora hasta 2028, las CPC deberían apoyar al SCRS en la realización de las cinco iniciativas estratégicas identificadas en el informe del SCRS:
  - coordinación del marcado del atún rojo,
  - coordinación de prospecciones de larvas,
  - coordinación del muestreo biológico del atún rojo,
  - coordinación de la estimación del tamaño y la mezcla de la población (marcado y recaptura de individuos estrechamente emparentados, CKMR),
  - coordinación para identificar las fuentes de variabilidad medioambiental que afectan a la productividad del stock.
17. Al llevar a cabo el trabajo especificado en el párrafo 16, como contribución a la investigación del SCRS, las CPC deberían realizar o continuar los esfuerzos especiales para mejorar el muestreo de las pesquerías de atún rojo del Atlántico, lo que incluye: proporcionar información sobre la talla y/o el peso de los peces por flota, mes y zona; y la recopilación de muestras biológicas, lo que incluye tejidos y otolitos, que son fundamentales para los análisis genéticos de marcado y recuperación de ejemplares de parentesco estrecho y de stock de origen.
18. Todas las CPC realizarán un seguimiento e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, lo que incluye los descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes de peces muertos en la medida de lo posible.
19. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros que desembarcan atún rojo están sujetos a un sistema de recopilación de datos, de conformidad con la Rec. 03-13.
20. En relación con el párrafo 13, el SCRS revisará cualquier nueva información disponible relacionada con la identificación de zonas y períodos específicos de reproducción del atún rojo dentro del océano Atlántico occidental, lo que incluye la información procedente de aquellas CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental, e informará a la Comisión sobre los resultados de esta revisión para su consideración. Se insta a las CPC afectadas a trabajar, a través del SCRS, con el fin de desarrollar un asesoramiento con miras a gestionar cualquier periodo identificado y zonas específicas en el marco de un enfoque precautorio. El SCRS asesorará sobre la eficacia de la restricción de la pesca dirigida en el golfo de México para reducir la mortalidad del atún rojo en edad de reproducción.
21. Cada CPC declarará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas.
22. La Secretaría de ICCAT, en los 10 días posteriores a las fechas límite mensuales para la recepción de las estadísticas provisionales de captura, recopilará la información recibida y la circulará entre las CPC, junto con las estadísticas de captura agregadas.
23. Todas las CPC facilitarán los mejores datos de que dispongan para la evaluación del stock del SCRS, incluyendo información sobre capturas del rango más amplio de todas las clases de edad que se encuentren en sus pesquerías, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.

24. El SCRS debería proporcionar orientaciones sobre una gama de medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces para el atún rojo del Atlántico occidental y sobre su impacto en las consideraciones sobre rendimiento por recluta y reproductor por recluta. El SCRS debería comentar también el efecto de las medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces en su capacidad de hacer un seguimiento del estado del stock.
25. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 22-10).